

Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós de julio de 2015 dos mil quince.

Se tienen por recibidos los oficios número UT/307/2014 de fecha 02 dos de diciembre del 2014 dos mil catorce, así como el UT 833/2015 de fecha 26 veintiséis de junio del presente año, en cumplimiento al requerimiento notificado el 24 veinticuatro de junio del mismo año, remitidos por la Lic. Ana Cristina Villalpando Fonseca, Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Jalisco**, ambos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto en las mismas fechas, a través de los cuales remite el acuerdo de creación del Sistema de información Reservada, que consta en el Acta número 010 diez del Comité de Clasificación del Sujeto Obligado, celebrada el 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce, el acta de clasificación correspondiente con sus carátulas respectivas, el Aviso de Confidencialidad y 14 catorce carátulas para integrar el Sistema de Información Confidencial, otros documentos anexos y el dispositivo electrónico que los contiene.

En ese sentido, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

IV.- Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

SEGUNDO: Del análisis de los oficios mencionados en el proemio del presente dictamen y documentos anexos que presenta el Sujeto Obligado sobre un Sistema de Información Reservada, este Consejo procede a verificar su contenido, para efecto de dictaminar en primer término lo siguiente:

SISTEMA DE INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia, y el Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El sujeto obligado, presenta 10 diez carátulas que cumplen con lo señalado, para conformar el Sistema de Información Reservada del Sujeto Obligado, las identificadas con los siguientes rubros temáticos:

1. Copias y Actuaciones de Expedientes de Juicios de Amparo.
2. Copias y Actuaciones de Expedientes de Juicios Agrarios
3. Expedientes de Realeo de Ganado
4. Expedientes de Procedimientos de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
5. Copias y Actuaciones de Expedientes de Juicios Civiles.
6. Copias y Actuaciones de Expedientes de Juicios ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón
7. Copias y Actuaciones de Demandas Administrativas.
8. Copias y Actuaciones de Procesos Penales
9. Copias y Actuaciones de Averiguaciones Previas
10. Copias y Actuaciones de Procedimientos Administrativos Seguidos en Forma de Juicio.

I.- El rubro temático;

El acta que integra el Sistema de Información Reservada cumple con los rubros temáticos, entendiéndose estos, como la materia o asunto específico que deriva del desarrollo de una atribución general, por lo que las hace identificables dentro del sistema sobre el cual versa la información y que las mismas, tengan que ver con la materia, asunto general o específico sobre los que la unidad administrativa ejerce sus atribuciones.

II.- La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó, o bien conserva la información;

En los rubros temáticos señalados en el acta que integra el Sistema de Información Reservada, se **cumple** con el requisito, debido a que se pueden identificar en cada una de ellas la unidad administrativa que maneja y posee la información.

III.- La fecha de clasificación:

En cada uno de los rubros temáticos contenidos en el Acta de clasificación que compone el Sistema de Información Reservada, se **cumplen** con el requisito, al encontrarse enunciadas en cada uno de ellos, la fecha de clasificación.

IV.- El fundamento legal:

En cada uno de los rubros temáticos contenidos en el Acta de clasificación que compone el Sistema de Información Reservada, se **cumple** con el requisito.

V.- El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento:

Señalado en cada uno de los rubros temáticos contenidos en el Acta de clasificación que integra el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

VI.- En su caso las partes del documento que se consideran como reservadas:

Señaladas en cada uno de los rubros temáticos contenidos en el Acta de clasificación que integra el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

TERCERO: Asimismo, de los oficios de notificación enviados por el Sujeto Obligado, se desprende que además del Sistema de Información Reservada, envía tanto el formato del aviso de confidencialidad, así como las carátulas de los Sistemas de Información Confidencial, sin embargo, a pesar de haber sido requerido, éste no envía el acta de su Comité de Clasificación donde se haya sesionado para emitir el acuerdo de estos últimos.

Resultado de la evaluación anterior, el Consejo de este Instituto no cuenta con los elementos suficientes para dictaminar los Sistemas de Información Confidencial, juntamente con el Aviso de Confidencialidad, que forma parte integrante de los mismos, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en los lineamientos quincuagésimo cuarto y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Terminada la evaluación, este Órgano Garante procede a

DICTAMINAR:

PRIMERO: Se **RECONOCE** el Sistema de Información Reservada emitido por el sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**, otorgándole el reconocimiento **número 86 ochenta y seis y la vigencia por 02 dos años**, a partir de la aprobación del presente dictamen.

SEGUNDO: NO SE RECONOCEN los **Sistemas de Información Confidencial**, así como el **Aviso de Confidencialidad**, presentados por el sujeto obligado, en virtud de que no cumplen con lo establecido en los lineamientos quincuagésimo cuarto y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el **registro** de los Sistemas de Información Reservada aprobados.

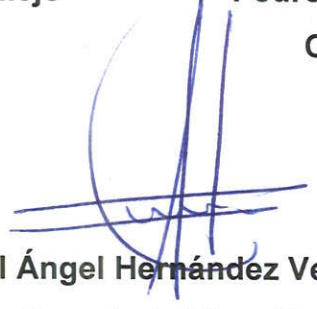
Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular


Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo


mavy